



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 029 -

(12 FEB 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1307 del 02 de Agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó un levantamiento temporal y parcial de la veda para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES**" de las especies epífitas vasculares y no vasculares, en un área máxima de 32,23 hectáreas, calculada sobre un derecho de vía de 32 metros y una longitud de trazado de 32 kilómetros desde la Estación de Chivor en el Km. 0+00 hasta Km 33+00, en donde se presentan los últimos relictos de bosque de piedemonte (bosque abierto), a cargo de la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.** identificada bajo el N.I.T. 900329780-5

Así mismo mediante el mencionado acto administrativo se efectuó un levantamiento temporal y parcial de la veda para los 101 helechos arborescentes (*Cyathea* sp.) en una longitud de trazado desde la Estación Chivor, para el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES**".

La Empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, mediante radicado 4120-E1-21955 del 03 de Julio de 2013, entrega información para la evaluación de la "*Solicitud de ampliación levantamiento de veda*", para el proyecto Línea Eléctrica de 230 Kv subestación Chivor / Campo Rubiales. Expediente No. 4978 – ATV - 0036", dicha información incluye los siguientes aspectos:

"(...)

La empresa en la actualidad se encuentra adelantando las actividades de despeje y aprovechamiento forestal en el departamento de Casanare y en zona correspondiente entre el río Túa y el río Meta (Monterrey y Auramena) donde se han identificado las especies objeto levantamiento de veda y se les ha dado el

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES” A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mismo tratamiento establecido en el plan de manejo ambiental, tal como se evidencia en el anexo digital denominado rescate de importancia ecológica

(...)”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, emite Concepto Técnico No. 005 del 24 de enero de 2014, para la “*Solicitud de ampliación levantamiento de veda*” para la “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES**” a cargo PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A., en los siguientes términos:

(...)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

EVALUACIÓN INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL RESCATE DE ESPECIES DE IMPORTANCIA, ENTREGADO MEDIANTE RADICADO No. 4120-E1-21955 DEL 03 DE JULIO DE 2013.

*Dentro del proceso de licenciamiento ambiental del proyecto “Construcción y operación de una línea de transmisión línea eléctrica de 230 KV entre la central hidroeléctrica de Chivor y Campo Rubiales”, mediante resolución 1307 del 02 de agosto de 2012, se efectúa el levantamiento temporal y parcial de la veda de especies epífitas vasculares y no vasculares y *Cyathea sp.*, encontradas en el tramo comprendido entre la Subestación Eléctrica Chivor en el municipio de San Luis de Gaceno (Km 0+00) (Departamento de Boyacá) y el río Túa en los municipios de Sabanalarga y Monterrey (Departamento de Casanare) (Km 33+00), en un área máxima de 32.23 hectáreas.*

La información presentada en el CD anexo del radicado No. 4120-E1-21955 del 03 de Julio de 2013 se refiere al “Informe de cumplimiento ambiental Rescate de especies de importancia”, donde se menciona la metodología para el rescate y reubicación de especies forestales y epífitas vasculares y no vasculares, a partir de identificación, selección de los individuos, sitios para el traslado, rescate de especies forestales, indicando algunos criterios de forma general y se mencionan los resultados discriminando por Departamentos (Boyacá y Casanare).

Se indica en el informe que “Inicialmente fueron planteadas metodologías de rescate y reubicación tanto para especies forestales de importancia ecológica y riesgo crítico como para especies epífitas (...), sin embargo, se hicieron una serie de ajustes a medida que se fue desarrollando el proyecto con el fin de elevar la tasa de supervivencia, así como el número de individuos rescatados y de esta manera disminuir el impacto generado por el proyecto en las especies de mayor representatividad e importancia”. Se presenta una descripción de los métodos propuestos con sus respectivas modificaciones para el rescate y reubicación de especies forestales teniendo en cuenta los siguientes ítems: Identificación y selección de individuos a trasplantar, Identificación de sitios para el traslado, Viveros temporales, Rescate de especies forestales, Reubicación o siembra del individuo rescatado. En cuanto al Rescate y reubicación de especies epífitas se incluyen los siguientes ítems: Inventario completo de las epífitas en las áreas de Impacto directo, Selección de los sitios de traslado de las epífitas, Selección de comunidades de epífitas a ser trasladadas, Criterios de selección de individuos (estado fitosanitario, estado vegetativo), Metodología de rescate de epífitas, Traslado e implantación, Preparación para los sitios de acopio temporal.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En el informe presentado, en el ítem "Inventario completo de las epífitas en las áreas de impacto directo", se indica que "El inventario fue realizado previo a la intervención del DDV (...); sin embargo, la metodología aplicada en este informe fue más equivalente a un muestreo ya que se realizó por parcelas y hasta el río Túa, por lo tanto no se tomó en cuenta el área que corresponde al municipio de Monterrey y Tauramena ni todas las áreas (vanos y torres) de intervención directas. (...) este inventario se ha estado realizando paralelo al rescate, es decir todos los individuos rescatados entran a ser parte del nuevo inventario de especies epífitas"

En el informe objeto de la presente evaluación, en el ítem 3. RESULTADOS, específicamente en el apartado de "Localización de rescate según torres y vanos" se indica que a la fecha de corte del informe no se han iniciado labores de tala en el sector de Santa María en el municipio de Boyacá (Torres 2 a 9) por consiguiente no se registran rescates para este Municipio. Para el sector de San Luis de Gaceno (torres 10 a 43) únicamente se ha realizado despeje en sitios de torre y no se han iniciado labores de despeje para el área de vanos. Se presenta la Tabla 3 en la cual se reportan los lotes rescatados, número de individuos y tipo de rescate.

En cuanto a las labores realizadas en el Departamento de Casanare, se indica en el informe, que ya se ha efectuado un 90% de rescate para especies de importancia ecológica, en riesgo crítico y en estado de veda. En la Tabla 3, se presentan los resultados para los municipios de influencia directa: Sabanalarga (torres 44 a 68), Monterrey (torres 69 a 131) y Tauramena (torres 132 a 153).

Una vez analizada la Tabla 3 "Listado de áreas de rescate 'Lotes' a lo largo del área de influencia", se observa que la empresa ha rescatado un total de 2211 individuos entre especies forestales y epífitas. Sin embargo, al verificar esta información para cada una de las torres reportadas se destaca que se ha realizado rescate en los Municipios de Monterrey y Tauramena hasta la torre 242, lo cual no concuerda con lo enunciado en el informe donde indica que en el municipio de Tauramena se encuentran las torres 132 a 153.

Por otra parte, de acuerdo con la Resolución 1307 de 2012, en su Artículo Primero se presenta el área, los sectores y la ubicación de los individuos sobre los cuales efectúa el levantamiento de la veda indicando como P1: Subestación Chivor hasta el sitio No. 12 proyectado como torre, hasta el P8 que va desde el sitio de torre proyectado No. 64 hasta 65 (Km 32). En consecuencia, se evidencia que los individuos rescatados en el tramo comprendido entre la torre 66 en el municipio de Sabanalarga hasta la torre 242 en el municipio de Tauramena (según información reportada en la Tabla 3 del informe objeto de evaluación) se encuentran por fuera del área permitida por parte del Ministerio de Ambiente.

Tabla 31 Listado de áreas de rescate "lotes" a lo largo del área de influencia

SECTOR	ÁREA	# torre	# de lote	Tipo de rescate	# Individuos Rescatados	ESTE	NORTE
San Luis De Gaceno	Torre	16	1	Epífitas	6	1099814	1028077
	Torre	19	1	Epífitas	20	1101960	1027975
	Torre	21	1	forestal	8	1102906	1027918
	Torre	21	1	Epífitas	63	1102937	1027900
	Torre	22	1	forestal	3	1105480	1027696
	Torre	24	1	forestal	1	1104553	1027553

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECTOR	ÁREA	# torre	# de lote	Tipo de rescate	# Individuos Rescatados	ESTE	NORTE
	Torre	25	1	forestal	2	1105456	1027709
	Torre	26	1	Epifitas	5	1105880	1027748
	Torre	29	1	forestal	4	1107512	1028020
	Torre	33	1	Epifitas	4	1109289	10281012
Sabanalarga	Vano	43	1	Epifitas	5	1114179	1030100
	Vano	52	1	Epifitas	14	1117261	1027990
	Torre	63	1	Epifitas	9	1121245	1024305
	Torre	63	1	Epifitas	47	1121256	1024317
	Torre	64	1	Epifitas	16	1121747	1023974
	Vano	66	1	Epifitas	21	1121300	1020109
	Vano	66	1	Epifitas	7	1121300	1020109
	Torre	66	3	Epifitas	2	1123299	1022002
	Torre	67	1	Epifitas	7	1123402	1022938
	Torre	67	2	Epifitas	1	1123401	1022911
	Vano	67	2	Epifitas	18	1123376	1022956
	Vano	68	1	Epifitas	4	1123988	1122481
	Vano	68	2	Epifitas	6	1123990	1022479
	Vano	68	2	forestal	2	1121980	1022477
Monterrey	Vano	69	1	forestal	3	1124308	1022273
	Torre	71	1	forestal	9	1125070	1021845
	Vano	71	1	forestal	26	1125091	1021750
	Vano	72	1	forestal	12	1125740	1021328
	Vano	72	1	Epifitas	5	1125698	1021414
	Vano	75	1	forestal	19	1126865	1020649
	Vano	75	3	forestal	8	1126842	1020589
	Vano	75	1	forestal	10	1126853	1020643
	Vano	75	1	Epifitas	1	1126861	1020648
	Torre	76	1	forestal	9	1127196	1020420
	Torre	76	1	Epifitas	2	1127135	1020390
	Vano	76	1	forestal	8	1127520	1020130
	Vano	76	1	Epifitas	3	1127516	1020128
	Vano	77	1	forestal	5	1127676	1020025
	Vano	77	1	Epifitas	15	1127693	1020035
	Vano	79	1	forestal	7	1127676	1019620
	Vano	81	1	forestal	60	1129405	1019670
	Vano	81	1	Epifitas	3	1125393	1019658
	Torre	82	1	forestal	6	1129527	1019612
	Torre	82	1	Epifitas	2	1129524	1019693
	Torre	83	1	Epifitas	3	1127232	1019768
	Vano	83	1	forestal	20	1127225	1019768
	Vano	83	2	forestal	10	1127390	1019763
	Vano	84	1	forestal	21	1127753	1019573
	Vano	84	2	Epifitas	125	1131205	1019580
	Vano	84	1	forestal	21	1131201	1019578
	Vano	87	1	forestal	19	1128425	1019067
Vano	87	1	Epifitas	156	1132303	1018883	

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECTOR	ÁREA	# torre	# de lote	Tipo de rescate	# Individuos Rescatados	ESTE	NORTE
	Vano	90	1	forestal	15	1133357	1017966
	Vano	92	1	forestal	20	1134331	1017234
	Vano	92	2	forestal	51	1134254	1017283
	Vano	92	3	forestal	40	1134236	1017302
	Torre	93	1	forestal	9	1134333	1017223
	Vano	93	1	forestal	8	1134564	1016949
	Vano	94	3	forestal	21	1134728	1016857
	Vano	94	1	Epifitas	11	1131318	1016800
	Vano	94	2	forestal	5	1134791	1016794
	Vano	94	1	forestal	21	1131318	1016808
	Torre	95	1	forestal	10	1134920	1016834
Monterrey	Vano	96	2	forestal	14	1132241	1016383
	Vano	96	1	forestal	11	1135662	1016423
	Vano	97	1	forestal	10	1132280	1016340
	Vano	98	1	forestal	30	1133185	1016216
	Vano	100	1	forestal	27	1133992	1015675
	Vano	100	1	Epifitas	15	1133987	1015657
	Vano	101	1	forestal	22	1134102	1018632
	Vano	101	1	forestal	20	1134165	1015604
	Vano	112	1	Epifitas	5	1142434	1013537
	Vano	112	1	forestal	10	1142162	1013534
	Vano	113	1	forestal	14	1143028	1013232
	Torre	115	1	Epifitas	5	1143505	1013118
	Vano	117	1	forestal	3	1144856	1012930
	Vano	122	1	Epifitas	11	1147166	1012416
	Vano	123	1	Epifitas	25	1147134	1012440
	Vano	124	2	Epifitas	83	1148272	1012019
	Vano	117	2	forestal	13	1144442	1012963
	Vano	124	1	forestal	1	1148223	1012088
	Torre	125	1	Epifitas	12	1148280	1012166
	Vano	125	2	Epifitas	40	1148274	1012012
	Vano	124	1	Epifitas	9	1148243	1012112
	Torre	126	1	forestal	15	1148832	1011894
	Vano	126	1	Epifitas	7	1145740	1011797
	Vano	126	1	forestal	11	1149998	1011863
	Vano	126	2	forestal	25	1145488	1011924
	Vano	127	1	Epifitas	5	1150163	1011488
	Vano	127	2	Epifitas	5	1150163	1011505
	Vano	127	3	Epifitas	3	1174343	1094355
	Vano	127	4	Epifitas	15	1145887	1011745
	Vano	127	5	Epifitas	22	1149583	1011651
Vano	128	1	Epifitas	18	1149587	1011662	
Torre	129	1	forestal	12	1150133	1011423	
Torre	129	1	Epifitas	9	1150144	1011423	
Torre	131	1	forestal	10	1151073	1011126	
Torre	131	1	Epifitas	1	1151081	1011125	

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECTOR	ÁREA	# torre	# de lote	Tipo de rescate	# Individuos Rescatados	ESTE	NORTE
	Torre	131	2	Epifitas	28	1151043	1011149
Monterrey	Vano	131	2	Epifitas	82	1151551	1010999
	Vano	131	2	Epifitas	20	1151551	1010999
	Vano	131	1	Epifitas	25	1147955	1011025
	Vano	131	3	Epifitas	60	1151493	1010993
		131	2	forestal	8	1151252	1011012
	Vano	131	1	forestal	9	1151259	1011001
Tauramena	Vano	156	1	forestal	10	1163345	1006246
	Torre	165	1	forestal	8	1166192	1005113
	Vano	165	5	forestal	13	1166279	1005075
	Vano	165	1	forestal	7	1165151	1005123
	Vano	165	2	forestal	4	1165581	1005264
	Vano	165	3	forestal	5	1165911	1008208
	Vano	165	4	forestal	4	1165930	1008208
	Vano	166	1	forestal	12	1166914	1004765
	Vano	168	1	forestal	13	1167595	1004430
	Vano	169	2	forestal	20	1168477	1003971
	Vano	169	1	forestal	9	1168457	1003984
	Vano	169	3	forestal	32	1168020	1004248
	Vano	169	3	forestal	6	1168396	1004894
	Torre	170	1	forestal	5	1168561	1003945
	Vano	170	1	forestal	13	1168570	1003948
	Vano	194	1	forestal	15	1174422	994369
	Torre	195	1	forestal	5	1174380	994273
	Torre	195	1	Epifitas	11	1174449	994292
	Vano	195	1	forestal	10	1174444	999224
	Vano	197	1	forestal	13	1171197	992922
	Vano	216	1	forestal	3	1174381	985171
	Vano	232	1	forestal	34	1176951	978743
	Vano	194	3	Epifitas	3	1174422	994369
	Torre	233	1	Epifitas	14	1176894	978612
	Vano	233	1	Epifitas	1	1176890	978608
	Vano	233	1	forestal	7	1176915	978609
	Vano	233	2	forestal	16	1180335	970613
	Vano	233	2	Epifitas	6	1180349	878624
	Vano	233	2	forestal	13	1176822	978578
	Vano	241	1	forestal	18	1176089	974747
Tauramena	Torre	242	1	forestal	21	1176049	974779
	Vano	245	1	Epifitas	2	1180192	973039
	Vano	246	1	Epifitas	14	1180190	973037
Fuente: Informe anexo del radicado No. 4120-E1-21955 del 03 de Julio de 2013							
Total individuos rescatados					2211		
Individuos rescatados en área no permitida					2004		
Individuos rescatados en área permitida					207		

Fuente: informe de cumplimiento ambiental rescate de especies de importancia, entregado mediante radicado no. 4120-e1-21955 del 03 de julio de 2013, presentado por PETROELECTRICA DE LOS LLANOS S.A.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*En cuanto al apartado 3.2 "Rescate de especies forestales de importancia ecológica, en riesgo crítico y *Cyathea sp.*", en el informe objeto de evaluación se reporta que a la fecha de corte de éste se registra un total de 1201 individuos rescatados, distribuidos en **169 individuos *Cyathea sp.***, 1031 individuos de importancia ecológica y un individuo categorizado como en riesgo crítico: *Cedrela odorata*. Además se indica que estos individuos se encuentran concentrados en 89 lotes distribuidos al margen del derecho de vía entre la torre 2 y la torre 253. Esta información se reporta en la Tabla 4 del documento entregado.*

*Teniendo en cuenta la Resolución 1307 de 2012, en su Artículo Primero se presenta mediante una tabla, la localización y distribución de individuos helecho arborescente *Cyathea sp.* Objeto de levantamiento de veda, registrando un total de 101 individuos de la especie. Sin embargo, como se describe en el punto anterior, a la fecha de corte del informe de actividades entregado, la empresa reporta el rescate de 169 individuos de la especie *Cyathea sp.*, de tal manera, que excede el número de individuos autorizados por la Resolución 1307 de 2012.*

*En el informe presentado por la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, en la Tabla No. 4 "Rescate de especies forestales por mes", se reporta entre otras especies a *Erythroxylum sp.*, la cual se encuentra declarada en veda nacional por el INDERENA mediante Resolución 0316 de 1974, no obstante, esta especie no se encuentra dentro de las que fueron objeto de levantamiento de veda en la Resolución 1307 de 2012 para dicho proyecto. Aunque se encuentra en el área de intervención y dentro de las especies reportadas como de importancia ecológica y en riesgo crítico, no cuenta con especificaciones para su manejo. Por lo tanto, se recomienda soportar mediante identificación botánica de los individuos reportados y plantear las medidas de manejo pertinentes para dicha especie.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012

Tabla 2. Evaluación de las obligaciones contenidas en la Resolución 1307 de 2012, para la EMPRESA PETROELECTRICA DE LOS LLANOS S.A.

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME
<p>ARTICULO SEGUNDO: La empresa Petroeléctrica de los Llanos S.A deberá adelantar las siguientes actividades:</p> <p>1. Precisar información en una ficha del Plan de Manejo Ambiental y de Compensación, acerca de las acciones del programa de compensación por extracción de epifitas. Por lo tanto, se recomienda a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, solicitar la incorporación de dicha ficha articulada y en desarrollo de las acciones dentro del permiso de aprovechamiento forestal y la compensación correspondiente. Con mayor precisión específicamente para las acciones de compensación por afectación de epifitas puesto que se requiere realizar la identificación y selección de los forófitos para el rescate con anterioridad al rescate, así mismo tener claras las características de las áreas aledañas donde se ubicarán e implantaran las epifitas.</p>	<p>La empresa Petroeléctrica de los Llanos S.A., propuso las siguientes fichas de manejo:</p> <p>PMAB 2.3 Manejo de especies de importancia ecológica. PMAB 2.4 Manejo de Especies En Peligro Crítico. PMAB 5.1 Manejo de Rescate de Especies Epifitas.</p> <p>Las fichas mencionadas se encuentran consignadas y articuladas con el Plan de Manejo Ambiental del componente Biótico. Las fichas no indican las características de las áreas aledañas donde se reubicaran las especies objeto de veda, lo cual debe ser incorporado.</p> <p>Las acciones de compensación propuestas en las fichas por afectación de epifitas, fueron planteadas para la instalación de toda la línea eléctrica en el tramo comprendido entre la subestación Chivor - Campo Rubiales, sin embargo la empresa solo cuenta con autorización de intervención de especies en veda para el tramo Subestación Chivor hasta el río Tua, de tal manera que estas medidas no deben ser replicadas en los tramos no autorizados.</p> <p>La empresa indica que los tipos de vegetación donde se realizó el traslado "fueron similares en cuanto a condiciones</p>

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME
	<i>microclimáticas</i> .
<p>2. Las acciones deben responder a un programa de compensación por extracción de epifitas vasculares y no vasculares. Especialmente por extracción en la cobertura vegetal vinculada a los bosques, diferente a la ficha que se presenta para manejo de volúmenes de madera extraídos por aprovechamiento forestal. No obstante, deben estar articuladas, debe responderse a procesos de conectividad o fases de la restauración ecológicas de las manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal aledaña o no al área (conectividad de hábitat, áreas protegidas y/o restauración ecológica.</p>	<p>En relación a las actividades para manejo y traslado de especies epifitas, se describen en la ficha PMAB- 5.1, y contemplan el vínculo con las diferentes actividades de aprovechamiento forestal.</p> <p>Específicamente en el tema de conectividad, no se relacionan a escala de paisaje o fragmentación las actividades tendientes a intervenir las coberturas vegetales. Al respecto, la ficha indica lo siguiente <i>"En lo posible se escogerán zonas cercanas al área de origen de extracción para reducir el maltrato del material vegetal manipulado"</i>.</p>
<p>3. Las acciones de compensación que se realizarán por la intervención de individuos de <i>Cyathea</i> sp., se consideran planteadas con mayor profundidad y correcta proyección considerando procesos básicos de restauración y recuperación de la dinámica de la cobertura vegetal actual (bosque abierto de tierra firme subandino, bosque denso de tierra firme y vegetación secundaria). Entre otros aspectos, es importante correlacionar posteriormente la información cartografiada obtenida por la empresa en el estudio sobre conectividad o corredores biológicos y/o hábitats de fauna que presenta el estudio.</p> <p>Por lo tanto, se solicita contemplar la simultaneidad de actividades preliminares de campo y para selección de sitios de la plantación o enriquecimiento con 1100 individuos de <i>Cyathea</i> sp., con las de identificación y selección de los esporófitos, hospederos o niñeras, para el traslado y rescate de epifitas vasculares y no vasculares (las cuales implica entre otras, recorridos de campo para identificación de estados sucesionales, estratos, estados fitosanitarios, manchas de bosques, concertación con propietarios si es el caso o cálculos de costos de labores de mantenimiento y evaluación, seguimiento, movilización de personal operativo y profesional, transporte de material).</p>	<p>En lo concerniente a las acciones de compensación por parte de la empresa para los individuos de <i>Cyathea</i> sp., en el informe no se describe la metodología a utilizar. El informe describe en la metodología <i>"Identificación de plántulas y renuevos (Individuos entre 30 cm y 3 m de altura), se tienen en cuenta criterios de selección como el estado físico y fitosanitario (...) fue modificado para darle prioridad a los individuos brinzales menores a 50 cm"</i></p> <p>En el capítulo Resultados del documento entregado, se indican las actividades de la siguiente forma: <i>"A la fecha de corte del presente informe se registra un total de 1201 individuos rescatados, distribuidos en 169 <i>Cyathea</i> sp. 1031 individuos de importancia ecológica y 1 individuo categorizado como en riesgo crítico (<i>Cedrela odorata</i>)". Es importante resaltar el total de individuos rescatados y trasladados de <i>Cyathea</i> sp., que se encuentra por encima de lo solicitado en el levantamiento de veda que corresponde a 101 individuos.</i></p> <p>No se reporta por parte de la empresa las acciones para la selección de sitios de reubicación de epifitas conforme señala la medida.</p>
<p>4. Presentar con cronograma y al detalle las actividades que se desarrollen para la evaluación y el monitoreo de actividades de compensación por extracción de epifitas. Es decir, una propuesta técnica de seguimiento y evaluación sobre las actividades de compensación, vinculada al Plan de Manejo y Compensaciones. Estas actividades principalmente deben ser coordinadas con CORPOCHIVOR; por considerarse el sector con mayor riqueza de especies de epifitas vasculares y no vasculares. La concertación y propuesta técnica de seguimiento y evaluación de la compensación por extracción de epifitas, sobre el área a intervenir, debe ser enviado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para su revisión y aprobación. Se recomienda considerar un marco conceptual cuyas actividades estén dirigidas entre otros, a la formación de corredores biológicos y la restauración ecológica.</p>	<p>En el informe de actividades ambientales entregado por la empresa se presenta una tabla indicando las especies forestales rescatadas durante los meses de Enero a Mayo. Sin embargo no se presenta un cronograma que especifique las actividades correspondientes a rescate, monitoreo y seguimiento como se requiere en esta obligación. De la misma forma no se establece el papel que desempeñó la Corporación autónoma CORPOCHIVOR y CORPORINOQUIA.</p> <p>El informe presentado por la Empresa, no considera un marco conceptual amplio, que soporte las actividades dirigidas a la formación de corredores biológicos y la restauración ecológica.</p>
5. Garantizar las actividades de seguimiento y	Dentro del documento es posible encontrar

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME
<p>evaluación por un periodo de cuatro (4) años, incorporando a las comunidades y proveyendo alternativas de sostenibilidad para la restauración de la cobertura vegetal intervenida. Reiterar requerimientos de una buena evaluación del proceso de rescate e implantación del material vegetal.</p>	<p>recomendaciones y actividades encaminadas a garantizar el seguimiento y evaluación por el periodo resuelto por parte del Ministerio.</p> <p>No se incluyen evidencias de que se esté incorporación a las comunidades o se esté proveyendo de alternativas de sostenibilidad para la restauración de la cobertura vegetal intervenida.</p> <p>Se deben incluir adicionalmente a los registros fotográficos, listado de asistencia actas y demás documentación, tampoco se incluyen la propuesta de alternativas de sostenibilidad para la restauración.</p>
<p>6. Enviar, mínimo dos informes semestrales durante los dos primeros años de la evaluación y dos informes anuales hasta cumplir los cuatros años de evaluación y seguimiento de las medidas de compensación por extracción de especies en veda <i>Cyathea caracasana</i> y epifitas vasculares y no vasculares. Se recomienda articular en lo posible con programas de investigación y educación en el área y/o con rescate en viveros locales conjuntamente con Autoridad Ambiental o Universidades regionales.</p> <p>Además de lo anterior, contemplar en los informes de evaluación del Plan de Manejo Ambiental y Compensación por extracción de especies en veda <i>Cyathea caracasana</i> y epifitas vasculares y no vasculares, detalles, visitas y fotos de calidad, acompañamiento técnico operativo profesional a la evaluación de los niveles de supervivencia y rescate de los individuos trasladados o reubicados y demás actividades acordadas para el Plan de Manejo y Compensación.</p>	<p>Una vez revisado el expediente ATV 0036, y el soporte de la solicitud de ampliación de levantamiento de veda presentada por parte de la empresa, no es posible encontrar registro de los informes semestrales o anuales, solicitados a la empresa. En consecuencia tampoco existe evidencia de la articulación de programas de investigación y educación en el área.</p> <p>En el informe presentado se muestran fotos del proceso de rescate y reubicación de las especies objeto del levantamiento de veda, así como se anexan los formatos de campo diseñados para este fin, sin embargo no hay evidencias de los talleres de capacitación propuestos en la ficha de manejo PMAB 2.3 propuesta.</p>
<p>7. En el plan de manejo y compensación, se reitera profundizar en la descripción y caracterización de los hospederos, considerando las características morfológicas y ecológicas de las especies, lo anterior entre otros con el fin de que las actividades de rescate, reubicación, colecta y traslado. Se debe evidenciar la capacidad de mantener y sostener los especímenes reubicados sin producir efectos adversos sobre las mismas "En general las plantas epifitas, requieren características de los árboles y bosques subandinos originales y presentar una estrecha relación con sus plantas hospederas, necesitan entre otras, ciertas condiciones y características de la superficie del árbol como número de ramas, ángulo de ubicación y la cantidad de individuos reubicados que no sobre pase la capacidad del hospedero de soportarlo".</p>	<p>Según lo reportado en el informe con relación a la descripción y caracterización de los hospederos, no es posible observar las consideraciones respecto a las características morfológicas y ecológicas de las especies.</p> <p>En cuanto, a las evidencias de la capacidad de mantener y sostener los especímenes reubicados sin producir efectos adversos sobre las mismas, las consideraciones de los resultados no evidencian actividades correspondientes para mantener y sostener la reubicación.</p> <p>Así mismo no relaciona la capacidad de carga calculada para las plantas hospederas seleccionadas para el traslado.</p>

Fuente: Resolución 1307 de 2012 e Informe de actividades Ambientales PEL, 2013

CONCEPTO TÉCNICO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en la revisión del informe de seguimiento de actividades de manejo concluye:

*La empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, realizó actividades de rescate y reubicación de especies en veda entre el río Túa y el río Meta (Monterrey y Tauramena), áreas que no fueron aprobadas en la Resolución 1307 de 2012. Se deberá realizar una visita por parte del*

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

equipo técnico, para evaluar la afectación realizada en las áreas donde se desarrollaron actividades que no contaban con levantamiento temporal y parcial de especies declaradas en veda nacional, localizadas en el proyecto "Construcción y operación de una línea de transmisión línea eléctrica de 230 KV entre la central hidroeléctrica de Chivor y Campo Rubiales" según lo establecido en la Resolución 1307 de 2012.

*La empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.** no ha dado cumplimiento a lo exigido en el artículo 2 de la Resolución 1307 de 2012, por cuanto deberá relacionar la siguiente información en el informe de cumplimiento número 2:*

*a. Soportar científicamente, la clasificación botánica de los individuos reportados en el informe de actividades de rescate como *Erythroxyllum sp.**

b. Incluir en las fichas de manejo las características y localización de las áreas aledañas donde se reubicaran las especies objeto de veda.

c. Remitir la información que indique claramente la articulación, debe responderse a procesos de conectividad o fases de la restauración ecológicas de las manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal aledaña o no al área (conectividad de hábitat, áreas protegidas y/o restauración ecológica.

d. Anexar la metodología para la selección de sitios de reubicación de epífitas conforme señala la medida del numeral 3 del artículo 2 de la citada resolución.

e. Presentar cronograma que especifique las actividades correspondientes a rescate, monitoreo y seguimiento que se indican en el numeral 4 de la citada Resolución.

f. Anexar las actividades encaminadas a garantizar el seguimiento y evaluación por el periodo resuelto por parte del Ministerio, incluyendo evidencias de de la incorporación a las comunidades y de las alternativas de sostenibilidad seleccionadas para la restauración de la cobertura vegetal intervenida, adicionando registros fotográficos, listado de asistencia actas y demás documentación.

g. Presentar las consideraciones respecto a las características morfológicas y ecológicas de las especies para las actividades impuestas en el numeral 7 del artículo 2 de la citada Resolución.

(...)"

CONSIDERACIONES LEGALES

Vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0036 y teniendo el mencionado concepto técnico, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye:

Que **EI INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre, declara como plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, parasitas, orquídeas, así como lama y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o como con fines similares

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que **EI INDERENA** a través de la Resolución No. 0801 de 1977, establece veda para las especies Helecho macho, Palma boba o Palma de *helecho* (*Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolepis, Sphaeropteris y Trichopteris*).

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 0383 del 23 de febrero de 2010, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que son objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, establece la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 005 del 24 de enero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera, **QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo exigido en el artículo 2 de la Resolución 1307 de 2012, acorde a la información presentada por la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, y evaluada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

La empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, realizó actividades de rescate y reubicación de especies en veda entre el río Túa y el río Meta (Monterrey y Tauramena), áreas que no fueron aprobadas en la Resolución 1307 de 2012, por lo tanto se deberá realizar una visita de campo por parte del equipo técnico de esta Dirección, para evaluar la afectación realizada en las áreas donde se desarrollaron actividades que no contaban con levantamiento temporal y parcial de especies declaradas en veda nacional, localizadas en el proyecto "Construcción y operación de una línea de transmisión línea eléctrica de 230 KV entre la central hidroeléctrica de Chivor y Campo Rubiales" según lo establecido en la citada resolución.

Que esta Dirección antes de establecer si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009, realizará visita a fin de constatar la afectación realizada en entre el río Túa y el río Meta (Monterrey y Tauramena), áreas que no fueron aprobadas en la Resolución 1307 de 2012.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, considera que la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, identificada con NIT 900329780-5, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO**, al artículo 2 de la Resolución 1307 de 2012, mediante la cual se otorga un levantamiento de veda para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requiere a la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, para que en el segundo informe de seguimiento allegue la información establecida en cumplimiento de las obligaciones del artículo 2 de la Resolución 1307 del 02 de Agosto de 2012, en el sentido de:

- a. Soportar científicamente, la clasificación botánica de los individuos reportados en el informe de actividades de rescate como *Erythroxylum* sp.
- b. Incluir en las fichas de manejo las características y localización de las áreas aledañas donde se reubicaran las especies objeto de veda.
- c. Remitir la información que indique claramente la articulación, debe responderse a procesos de conectividad o fases de la restauración ecológicas de las manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal aledaña o no al área (conectividad de hábitat, áreas protegidas y/o restauración ecológica.
- d. Anexar la metodología para la selección de sitios de reubicación de epífitas conforme señala la medida del numeral 3 del artículo 2 de la citada resolución.
- e. Presentar cronograma que especifique las actividades correspondientes a rescate, monitoreo y seguimiento que se indican en el numeral 4 de la citada Resolución.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

f. Anexar las actividades encaminadas a garantizar el seguimiento y evaluación por el periodo resuelto por parte del Ministerio, incluyendo evidencias de de la incorporación a las comunidades y de las alternativas de sostenibilidad seleccionadas para la restauración de la cobertura vegetal intervenida, adicionando registros fotográficos, listado de asistencia actas y demás documentación.

g. Presentar las consideraciones respecto a las características morfológicas y ecológicas de las especies para las actividades impuestas en el numeral 7º del artículo 2 de la citada Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar visita en un término no mayor a quince días (15), contados a partir de la notificación personal del presente acto administrativo para evaluar la afectación realizada en las actividades de rescate y reubicación de especies en veda entre el río Túa y el río Meta (Monterrey y Tauramena).

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, ubicada en la Carrera 7 No. 127 – 48, Oficina 607, en Bogotá D.C., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 FEB 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS
Expediente: ATV 0036
Concepto Técnico: 005 del 24 de enero de 2013
Auto: Seguimiento.

